



MANUAL SOBRE EL CANAL DE INFORMACIÓN DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA)

Código seguro de verificación (CSV):

1017 A9E4 82B6 D3B2 B1BB



(10)17A9E482B6D3B2B1BB

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://oficinavirtual.e-admin.es/epremasa/visordocfirmados>

Firmado por PRESIDENTE DE EPREMASA LORITE LORITE ANDRES el 27-09-2023



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. EPREMASA.....	4
3. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DEL MANUAL.	6
3.1. Objeto.....	6
3.2. Ámbito objetivo.....	6
3.3. Ámbito subjetivo.....	8
3.4. Vigencia del Manual.....	8
4. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.....	8
4.1. Responsable del Canal Interno de Información.....	9
4.2. Procedimiento.....	9
4.3. Derechos y garantías de Informante.....	18
4.4. Medidas de protección del informante.....	19
4.5. Protección de datos personales.....	21
5. CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN.....	22
6. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.....	23

Código seguro de verificación (CSV):

1017 A9E4 82B6 D3B2 B1BB



(10)17A9E482B6D3B2B1BB

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://oficinavirtual.e-admin.es/epremasa/visordocfirmados>

Firmado por PRESIDENTE DE EPREMASA LORITE LORITE ANDRES el 27-09-2023



1. INTRODUCCIÓN.

El 20 de febrero de 2023, las Cortes Generales aprobaron la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, “Ley 2/2023”), por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Esta Ley toma como principales los dos objetivos que motivan la citada Directiva:

- (i) proteger a los que denomina «informantes» (en referencia a las personas físicas que alertan de la comisión de una determinada infracción de la que tienen conocimiento), tanto de infracciones del Derecho de la Unión, como de infracciones penales y administrativas graves o muy graves; y
- (ii) establecer las normas mínimas que deben cumplir los canales de información, previendo la existencia de canales de información internos (facilitando el flujo de información sobre la comisión de infracciones en el seno de la entidad – pública o privada – para que ésta pueda ponerle remedio y reparar los daños producidos) y de canales externos (destinados a facilitar la puesta en conocimiento sobre la comisión de estas infracciones de la autoridad competente en la materia).

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2/2023, todas las entidades del sector público están obligadas a disponer de un sistema interno de información en los términos previstos en la norma.

La norma referenciada trata de proteger a la figura del informante, que engloba a empleados – tanto del sector público como privado –, de la entidad y de sus proveedores, contratistas y subcontratistas, a los autónomos y también a los socios y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión, incluidos los miembros no ejecutivos (artículo 3).

Esta protección comienza por garantizar la confidencialidad en las comunicaciones, especialmente la identidad del informante y de terceros afectados.

Código seguro de verificación (CSV):

1017 A9E4 82B6 D3B2 B1BB



(10)17A9E482B6D3B2B1BB

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://oficinavirtual.e-admin.es/epremasa/visordocfirmados>

Firmado por PRESIDENTE DE EPREMASA LORITE LORITE ANDRES el 27-09-2023



Esta protección deberá conciliarse con la necesidad de implicar a todas las personas mencionadas en la lucha contra el fraude y la corrupción, adoptando una postura activa frente a este tipo de conductas y tratando de atajarlas en su fase más prematura posible, con vistas a reducir el daño que se ocasiona a la sociedad.

Es por ello que el canal de comunicación interno se postula como el prioritario para la Ley 2/2023, pues permite que la entidad adquiera conocimiento de las conductas infractoras, permitiéndoles corregirlas y restituir los daños ocasionados o, cuando esto no sea posible, ponerlo en manos de las autoridades competentes.

Así, con el objetivo de dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley 2/2023, se ha diseñado el presente manual para proveer a EPREMASA de un canal interno de comunicación adaptado a los fines y exigencias de la normativa vigente, esto es, que garanticen la protección de la persona informante y que faciliten el flujo de información de la entidad.

Por medio de este canal se dará a la persona informante la posibilidad de optar por la vía escrita u oral, siendo admisibles comunicaciones anonimizadas. A lo largo de todo el procedimiento, se dota al informante de distintas vías y alternativas en todo lo que implique contacto o comunicación con el personal encargado de gestionar el canal interno, pudiendo optar entre diversos medios de contacto o incluso renunciar a ser informado sobre el estado de tramitación de su denuncia.

Dado que estos fines también deben conciliarse con el derecho de defensa de las personas denunciadas, lo que implica la puesta a su disposición de la información constante en el expediente, se limita dicho acceso a la documentación estrictamente necesaria para ejercer debidamente su defensa, omitiendo en todo caso cualquier documento o dato que pueda delatar la identidad del informante.

Asimismo, se hará referencia en el presente documento a los canales externos de información a disposición de las personas que deseen informar por esa vía, de cara a ofrecer un esquema completo de vías y modos en que puede fluir la información de forma segura y efectiva en el entorno de la entidad. Cobra especial relevancia a este respecto la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, regulada en la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.

2. EPREMASA.

Código seguro de verificación (CSV):

1017 A9E4 82B6 D3B2 B1BB



(10)17A9E482B6D3B2B1BB

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://oficinavirtual.e-admin.es/epremasa/visordocfirmados>

Firmado por PRESIDENTE DE EPREMASA LORITE LORITE ANDRES el 27-09-2023



En octubre de 1992 se constituye EPREMASA bajo la denominación de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (en adelante, EPREMASA), dependiente de la Diputación de Córdoba, con el objeto de llevar a cabo la Gestión Integral de los Residuos Domésticos y Municipales generados en la provincia de Córdoba.

Según dispone el artículo 1 de sus Estatutos Sociales, EPREMASA se rige por sus Estatutos, la Ley de Sociedades de Capital, el Código de Comercio con las salvedades que por su naturaleza de instrumento al servicio de un Ente Público fueran de aplicación en virtud de la normativa de Régimen Local, principalmente las establecidas por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, así como por las demás disposiciones legales aplicables con carácter obligatorio o supletorio.

EPREMASA tiene por objeto social la gestión del servicio provincializado, sin monopolio, de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y municipales, así como cualesquiera otras actividades, de competencia provincial tendentes a la conservación y mejora de nuestro medio ambiente, tal y como establece el artículo 2 de sus Estatutos.

EPREMASA es una sociedad mercantil creada por la Diputación de Córdoba y se constituye como una entidad del Sector Público de conformidad con el artículo 3.1.h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, "LCSP").

Con fecha de 19 de diciembre de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.1 de la LCSP, la Diputación provincial de Córdoba declara a EPREMASA medio propio personificado y servicio técnico de la misma.

EPREMASA ostenta la condición de poder adjudicador no Administración Pública rigiéndose sus contratos de obras, servicios y suministros por lo establecido en los artículos 316 a 320 de la LCSP.

EPREMASA se gestiona a través del Consejo de Administración, designado y fiscalizado por su Junta General. Asimismo, cuenta con un Consejero Delegado, Gerencia y cuatro departamentos directivos (Dirección económica, Dirección de Recursos Humanos, Calidad y Administración, Dirección Jurídica y Tributaria y Dirección de Explotación).

Las actividades que desarrolla EPREMASA se enmarcan en las tareas recogidas en el artículo 2.c) de sus Estatutos Sociales, es decir; la implantación





de infraestructura en los municipios, así como, la conservación y mejora de las infraestructuras existentes que se encuentren adscritos a los servicios públicos relacionados con la gestión integral de residuos domésticos o municipales, así como las que ostente una titularidad pública que les fueran encomendadas expresamente por la Diputación Provincial de Córdoba.

Entre los servicios prestados por EPREMASA se encuentran la recogida domiciliar de residuos domiciliarios, las recogidas selectivas de papel-cartón, vidrio, enseres y voluminosos y envases ligeros; además del transporte y tratamiento en plantas de gestión y vertedero.

3. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DEL MANUAL.

3.1. Objeto.

El presente Manual tiene por objeto otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el ámbito objetivo de aplicación, a través de los procedimientos previstos en el mismo, así como fortalecer la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

En definitiva, el Manual regula el procedimiento aplicable para la tramitación de las denuncias presentadas en el canal interno de información, por posibles ilícitos, y especialmente, por acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, infracción penal o infracción administrativa grave o muy grave, en los términos de la Ley 2/2023.

3.2. Ámbito objetivo.

De acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 2/2023, el presente Manual pretende proteger a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella, de las siguientes situaciones:

- a) Cualquier acción u omisión que pueda constituir una infracción del Derecho de la Unión Europea (en lo sucesivo, "UE"), siempre y cuando:
 - (i) Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la UE enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre





infracciones del Derecho de la Unión (en adelante, “Directiva (UE) 2019/1937”), con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

- (ii) afecten a los intereses financieros de la UE tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, “TFUE”); o
- (iii) incidan en el mercado interior, de acuerdo con el artículo 2.2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la UE en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al Impuesto sobre Sociedades.

b) Cualquier acción u omisión que pueda constituir infracción penal o administrativa grave o muy grave. En cualquier caso, se entenderán incluidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

Además, la protección prevista en el presente Manual para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo se entenderá sin perjuicio de la establecida en su normativa específica vigente.

No obstante lo anterior, no será de aplicación la referida protección a:

- (i) las informaciones que afecten a la información clasificada;
- (ii) las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales;
- (iii) las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales

Código seguro de verificación (CSV):

1017 A9E4 82B6 D3B2 B1BB



(10)17A9E482B6D3B2B1BB

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://oficinavirtual.e-admin.es/epremasa/visordocfirmados>

Firmado por PRESIDENTE DE EPREMASA LORITE LORITE ANDRES el 27-09-2023



conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.

3.3. **Ámbito subjetivo.**

El presente Manual será de aplicación a todos los empleados y miembros de EPREMASA, así como a los proveedores, subcontratistas, clientes y cualesquiera terceros que mantengan relaciones con EPREMASA.

Cualquier empleado, directivo, cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de EPREMASA o cualquier tercero afectado que tenga conocimiento fundado de la comisión de un acto presuntamente contrario al cumplimiento del Código de Ético¹, a la normativa interna o a la legislación vigente, deberá comunicarlo directamente a través del canal interno de información con el objeto de que se inicie una investigación y, en su caso, se adopten las medidas oportunas.

3.4. **Vigencia del Manual.**

El presente Manual tiene vigencia indefinida, y estará sujeto a revisión periódica por el Consejo de Administración de EPREMASA y, en todo caso, siempre que se haya detectado algún caso de fraude o haya modificaciones significativas en la legislación aplicable o en la organización interna de EPREMASA.

4. **CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.**

EPREMASA pone a disposición del personal y de terceros interesados un Canal Interno de Información adaptado a la Ley 2/2023.

En base a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 7 de la Ley 2/2023, el Canal Interno de Información es el medio preferente para que las personas con una relación laboral o profesional puedan informar directamente a los responsables de EPREMASA sobre infracciones graves o muy graves que tengan relación con la actividad de la organización.

¹ <https://epremasa.es/wp-content/uploads/2023/07/CODIGO-ETICO-COMPILANCE-PENAL.pdf>

Código seguro de verificación (CSV):

1017 A9E4 82B6 D3B2 B1BB



(10)17A9E482B6D3B2B1BB

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://oficinavirtual.e-admin.es/epremasa/visordocfirmados>

Firmado por PRESIDENTE DE EPREMASA LORITE LORITE ANDRES el 27-09-2023



Permite la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas, si así lo decide la persona informante y, en caso contrario, al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

El Canal Interno de Información permite garantizar la confidencialidad y la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado, así como la protección al informante previstas en el Título VII de la Ley 2/2023.

4.1. Responsable del Canal Interno de Información.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2/2023, el Consejo de Administración de EPREMASA ostenta la competencia para designar la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o Responsable del Canal, y de su destitución o cese.

El Responsable del canal interno de información y destinatario de las informaciones y denuncias será el *Compliance Officer* de EPREMASA, que desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos por el que se compone el organigrama de EPREMASA.

El Compliance Officer de EPREMASA será el responsable de:

- (i) garantizar el correcto funcionamiento del canal interno de información;
- (ii) la tramitación diligente de las comunicaciones o denuncias que se reciban;
- (iii) asumir, personalmente, la eficacia del canal interno de información y garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que imponga la normativa vigente en esta materia; y
- (iv) adoptar las decisiones en cuestiones relacionadas con las medidas cautelares de protección del informante o de las personas sobre las que versa la denuncia recibida.

4.2. Procedimiento.

4.2.1. Principios del procedimiento.

El canal interno de información de EPREMASA se regirá por los siguientes principios y contenido:

- a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.





- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Canal.
- h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en el título VI de la Ley 2/2023.
- j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

4.2.2. Fases del procedimiento.

Código seguro de verificación (CSV):

1017 A9E4 82B6 D3B2 B1BB



(10)17A9E482B6D3B2B1BB

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://oficinavirtual.e-admin.es/epremasa/visordocfirmados>

Firmado por PRESIDENTE DE EPREMASA LORITE LORITE ANDRES el 27-09-2023



Fase I: Comunicación.

Toda persona podrá informar cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

La información puede llevarse a cabo de forma anónima. En otro caso, se reservará la identidad del informante en los términos del artículo 33 de la Ley 2/2023, debiendo adoptarse las medidas en él previstas.

Con carácter orientativo, la comunicación podrá contener los siguientes datos:

- (i) Nombre y DNI (o similar) del informante.
- (ii) Compañía, entidad u organismo al que pertenece.
- (iii) Datos de contacto: teléfono, dirección postal o dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones.
- (iv) Contenido de la comunicación: descripción de los hechos comunicados, la compañía y el área afectada, la fecha o periodo de comisión y los posibles sujetos afectados que pudieran tener alguna participación o responsabilidad en los hechos.
- (v) Información relevante: deberá acompañarse a la comunicación toda la información relevante que se encuentre a disposición del informante, en cualquier soporte (papel, audio, vídeo, etc).

En caso de que el Informante desee mantener el anonimato podrá utilizar un seudónimo si así lo desea, e incluir en la comunicación únicamente lo previsto en los apartados (iv) y (v) anteriores.

De conformidad con el artículo 17.2. de la Ley 2/2023, la información se podrá realizar a través de las siguientes vías:

- (i) por escrito: a través de correo postal, remitiendo la información a la siguiente dirección: Epremasa (a la atención expresa de “Compliance penal”), Avenida del Mediterráneo, s/n, 14.011 Córdoba, o la siguiente dirección de correo electrónico: cumplimiento@epremasa.es
- (ii) verbalmente, por vía telefónica (957 212 813) o a través de sistema de mensajería de voz.
- (iii) mediante una reunión presencial -a solicitud del informante-, dentro del plazo máximo de siete (7) días.





En los casos de comunicación verbal se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por EPREMASA como consecuencia de la información.

En caso de comunicación verbal, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, el Responsable del Canal la documentará de alguna de las siguientes formas: (i) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o (ii) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden según la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

Una vez remitida una Comunicación, el Responsable del Canal acusará recibo de la misma al informante en el plazo de siete (7) días naturales desde que la comunicación haya sido recibida, salvo que ello pueda poner en peligro su confidencialidad.

En dicho acuse, también se le informará de la posibilidad de mantener comunicaciones adicionales y, si se considera necesario, de solicitarle información adicional.

Fase II: Registro y admisión a trámite.

Presentada la información, se procederá a su registro en una base de datos donde se registren estarán las comunicaciones siéndole asignado un código de identificación. El Registro, en cuestión, estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al Responsable del Canal y personas autorizadas por EPREMASA, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos:

- (i) Fecha de recepción.
- (ii) Código de identificación.

Código seguro de verificación (CSV):

1017 A9E4 82B6 D3B2 B1BB



(10)17A9E482B6D3B2B1BB

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://oficinavirtual.e-admin.es/epremasa/visordocfirmados>

Firmado por PRESIDENTE DE EPREMASA LORITE LORITE ANDRES el 27-09-2023



(iii) Actuaciones desarrolladas.

(iv) Medidas adoptadas.

(v) Fecha de cierre.

Recibida la información, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles desde dicha recepción se procederá a acusar recibo de la misma, a menos que el Informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que EPREMASA considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

Una vez registrada la información, EPREMASA, comprobará si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el artículo 2.

Realizado este análisis preliminar, EPREMASA decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez (10) días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

a) **INADMITIR** la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

- (i) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- (ii) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
- (iii) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Canal, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
- (iv) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable del Canal notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.





b) **ADMITIR** a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones de EPREMASA.

c) **Remitir** con carácter inmediato la información al **Ministerio Fiscal** cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) **Remitir** la comunicación a la **autoridad**, entidad u organismo que se considere **competente** para su tramitación.

Fase IV: Instrucción.

La Instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados con objeto de garantizar que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta.

Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a formular alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante, ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos al investigado. Esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

La instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, respetando en todo caso la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

Todo ello, sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito.

Con el objetivo de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

Código seguro de verificación (CSV):

1017 A9E4 82B6 D3B2 B1BB



(10)17A9E482B6D3B2B1BB

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://oficinavirtual.e-admin.es/epremasa/visordocfirmados>

Firmado por PRESIDENTE DE EPREMASA LORITE LORITE ANDRES el 27-09-2023



El Responsable del Canal, así como cualquier persona que participe en la investigación están obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

El personal de EPREMASA y los terceros afectados tienen el deber de colaborar con el Responsable del Canal en el desarrollo de la investigación, atendiendo a los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

Fase V: Resolución.

Una vez concluida la investigación, el Responsable del Canal emitirá un Informe que contendrá al menos:

- (i) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- (ii) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- (iii) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- (iv) Las conclusiones alcanzadas en la investigación y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Junto con el referido Informe, el Responsable del Canal elevará una propuesta al Consejo de Administración de EPREMASA sobre la decisión a adoptar que podrá ser la siguiente

- (i) Archivo del expediente: El archivo del expediente será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en este Manual, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida.
- (ii) Remisión al Ministerio Fiscal: Se remitirá al Ministerio fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- (iii) Traslado a la autoridad, entidad u organismo competente.





(iv) Iniciar el expediente disciplinario de acuerdo con la normativa interna de EPREMASA.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres (3) meses desde la entrada en registro de la información, debiendo comunicar al informante cualquiera que sea la decisión, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

Código seguro de verificación (CSV):

1017 A9E4 82B6 D3B2 B1BB



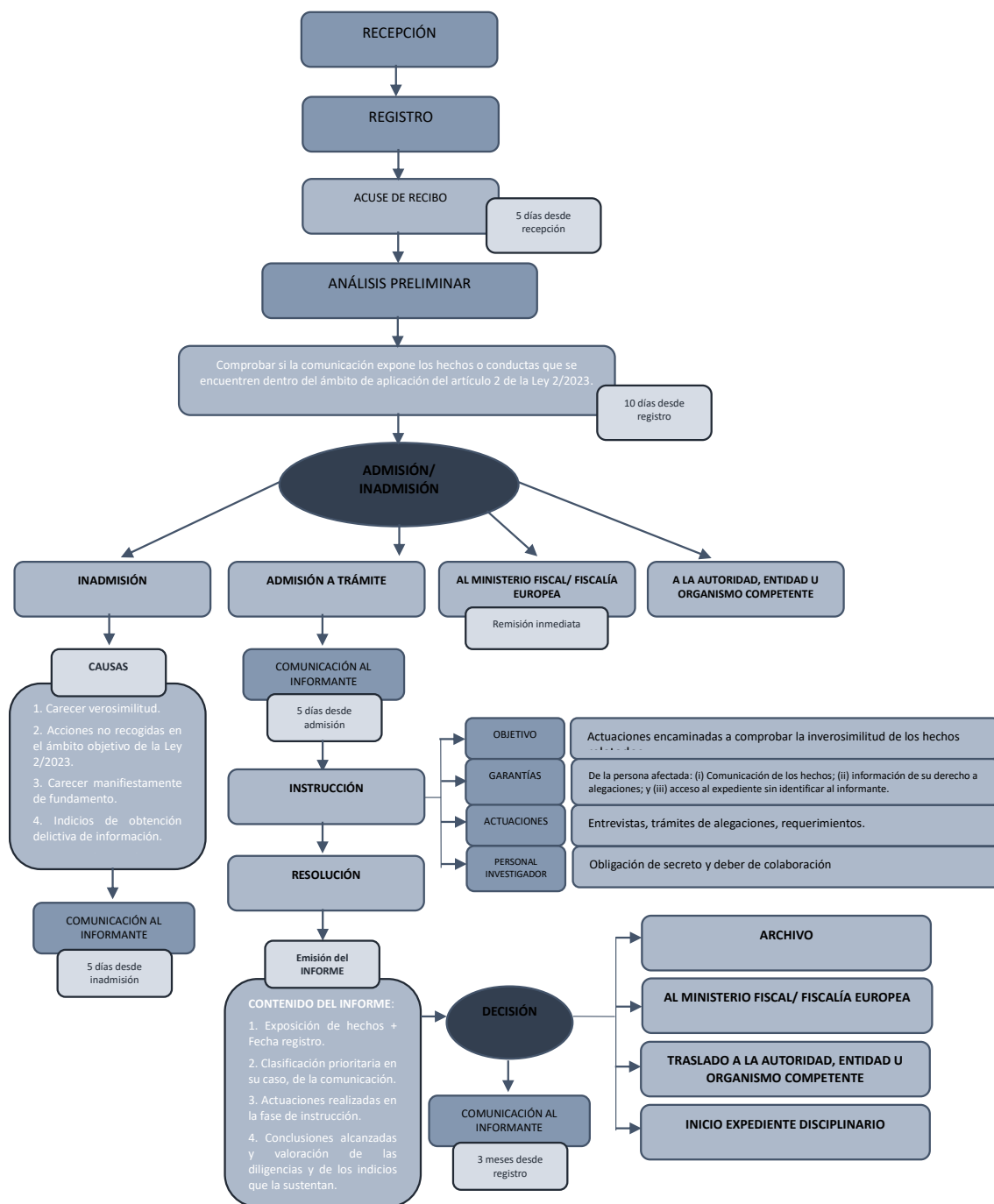
(10)17A9E482B6D3B2B1BB

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://oficinavirtual.e-admin.es/epremasa/visordocfirmados>

Firmado por PRESIDENTE DE EPREMASA LORITE LORITE ANDRES el 27-09-2023



4.2.3. Esquema del procedimiento.



Código seguro de verificación (CSV):

1017 A9E4 82B6 D3B2 B1BB



(10)17A9E482B6D3B2B1BB

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://oficinavirtual.e-admin.es/epremasa/visordocfirmados>

Firmado por PRESIDENTE DE EPREMASA LORITE LORITE ANDRES el 27-09-2023



4.3. Derechos y garantías de informante.

El informante tendrá las siguientes garantías en sus actuaciones ante EPREMASA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2/2023 y el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante:

- (i) Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
- (ii) Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
- (iii) Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice EPREMASA a propósito de la investigación.
- (iv) Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones de EPREMASA.
- (v) Comparecer ante EPREMASA, por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
- (vi) Solicitar a que la comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- (vii) Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- (viii) Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.
- (ix) A no sufrir represalias por causa de las denuncias formuladas, incluidas las amenazas de represalias y las tentativas de represalias.
- (x) A solicitar, conforme a la normativa que resulte de aplicación, la reparación de los perjuicios injustificados sufridos por causa de las denuncias formuladas.
- (xi) La vigilancia por parte de EPREMASA para que el informante no sufra un empeoramiento de las condiciones de su entorno laboral o sea sujeto de cualquier forma de perjuicio o discriminación.





4.4. Medidas de protección del informante.

El informante ostenta una serie de garantías de protección en virtud del Título VII de la Ley 2/2023. En este sentido, las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el ámbito objetivo de aplicación del presente Manual (artículo 2 de la Ley 2/2023), tendrán derecho a protección siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- (i) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación;
- (ii) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023.

No obstante lo anterior, el artículo 35.2 de la Ley 2/2023 excluye expresamente de las medidas de protección a los informantes que comuniquen o revelen las siguientes informaciones:

- (i) Las contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023.
- (ii) Las vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- (iii) Las que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- (iv) Las que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación material.

Los informantes que hayan comunicado o revelado de forma anónima información sobre acciones u omisiones a que se refiere el ámbito de aplicación del Manual, pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en este Manual, tendrán derecho a las medidas de protección.

Asimismo, como garantía del informante, se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas





de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en este Manual, entendiéndose por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Se entenderán como represalias las siguientes actuaciones:

- (i) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- (ii) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- (iii) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- (iv) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- (v) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- (vi) Denegación de formación.
- (vii) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

En el caso de que el informante vea lesionados sus derechos, por causa de su comunicación o revelación podrá solicitar la protección de EPREMASA que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse





afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

4.5. Protección de datos personales.

El tratamiento de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

EPREMASA no recopilará datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán.

Sobre la licitud de los tratamientos de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2/2023, se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de la Ley 2/2023.

El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Ley 2/2023, sea obligatorio disponer de un sistema interno de información. Si no fuese obligatorio, el tratamiento se presumirá amparado en el artículo 6.1.e) del citado Reglamento.

En los supuestos de canales de comunicación externos, el tratamiento de datos personales se entenderá lícito en virtud de lo dispuesto en los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

Se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, el tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública.

En cuanto al tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial, se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.





5. CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN.

Sin perjuicio del canal interno de información de EPREMASA, cualquier persona podrá acudir a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o a las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, como es la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, para comunicar la comisión de cualesquiera acciones u omisiones que pueda ser constitutiva de infracción del Derecho de la Unión Europea, penal, o administrativa grave o muy grave.

Además del resto de autoridades, entidades y organismos competentes como:

1. Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

La Ley 2/2023 crea la Autoridad Independiente de Protección del Informante como autoridad administrativa independiente y ente de derecho público de ámbito estatal cuyo fin es contribuir a la aplicación coherente de la normativa en materia de protección del informante.

Una vez se constituya la Autoridad Independiente de Protección del Informante, toda persona física podrá informar ante la misma de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

2. Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (en adelante, “SNCA”).

El SNCA es el órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude, en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (en adelante, “OLAF”). A través del canal de denuncias habilitado, pueden reportarse informaciones sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos.

Las denuncias pueden formularse en línea, a través del servicio *Infotraude*: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

El formulario del SNCA no permite denuncias anónimas, por lo que la comunicación de infracciones a través de este canal requiere la identificación previa del informante.

Adicionalmente, el SNCA ha habilitado un correo electrónico a través del cual se pueden plantear dudas y preguntas: consultasantifraude@igae.hacienda.gob.es





3. Oficina Nacional de Lucha contra el Fraude.

La Oficina Nacional de Lucha Contra el Fraude (en adelante, "ONLCF") es el órgano encargado del impulso y la coordinación de la aplicación de las medidas de lucha contra el trabajo no declarado, el empleo irregular, el fraude a la Seguridad Social y cuantas otras se determinen, así como de su coordinación e integración con el conjunto de la actuación inspectora.

La ONLCF se encuentra en el Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 63 (CP: 28046) y C/. Agustín de Bethencourt, 4 (CP: 28003).

El contacto es el siguiente: Teléfono: 91 363 11 59 y Fax: 91 363 06 79.

4. Oficina Andaluza Antifraude (en lo sucesivo, "OAAF").

La OAAF habilita un canal externo de denuncias para reportar hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros del ámbito territorial de Andalucía.

En términos generales, el ámbito de actuación de la OAAF comprende todo el sector público andaluz, Administración local, Universidades públicas y demás entidades dependientes, así como las actividades de personas físicas o jurídicas contratistas de las mismas, beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas, titulares de autorizaciones o, en general, aquellas que hayan tenido cualquier tipo de relación económica, profesional o financiera con las entidades públicas descritas anteriormente. Las denuncias pueden formularse de forma anónima a través de los siguientes medios:

1. En línea, a través del buzón de denuncias: <https://buzon.antifraudeandalucia.es>
2. Por correo electrónico: antifraudeandalucia@antifraudeandalucia.es
3. Por correo postal: Calle San Juan de Ribera, S/N, Hospital de las Cinco Llagas, CP: 41009 (Sevilla).
4. Presencialmente (de forma verbal o por escrito) ante la OAAF, en la dirección indicada con anterioridad.
5. Por teléfono o videollamada, a través del número (+34) 954 59 21 20.

6. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.





EPREMASA publicará, en una sección separada, fácilmente identificable y accesible de su sede electrónica, como mínimo, la siguiente información:

- (i) las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de la Ley 2/2023;
- (ii) los datos de contacto para los canales externos de información previstos en el título III de la Ley 2/2023, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas;
- (iii) los procedimientos de gestión, incluida la manera en que puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada o que proporcione información adicional, el plazo para dar respuesta al informante, en su caso, y el tipo y contenido de dicha respuesta;
- (iv) el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y el título VII de la Ley 2/2023;
- (v) los procedimientos para la protección frente a represalias;
- (vi) los datos de contacto de EPREMASA.

Código seguro de verificación (CSV):



1017 A9E4 82B6 D3B2 B1BB

(10)17A9E482B6D3B2B1BB

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://oficinavirtual.e-admin.es/epremasa/visordocfirmados>

Firmado por PRESIDENTE DE EPREMASA LORITE LORITE ANDRES el 27-09-2023